

**CONSULTA Y CONSENTIMIENTO
PREVIO: HIDROELÉCTRICA
CERRO DE ORO, TUXTEPEC,
OAXACA**

Leticia Aparicio Soriano



CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO: HIDROELÉCTRICA CERRO DE ORO, TUXTEPEC, OAXACA^{1*}

Leticia Aparicio Soriano

Resumen

El artículo aborda un marco general internacional y local en relación con el derecho que tienen pueblos indígenas a ser consultados. Posteriormente, se aborda la relación entre Estado, empresa y pueblo indígena tomando, como ejemplo, el estudio de caso sobre la construcción de una presa hidroeléctrica en territorios del pueblo chinanteco en San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, y sus efectos sobre la comunidad. El trabajo se basa en la experiencia de acompañamiento e investigación a las comunidades afectadas por las empresas *Conduit Capital Partners* y Electricidad de Oriente.

I. Introducción

El artículo aborda un marco internacional y local para el caso de México en relación con el derecho que tienen pueblos indígenas a ser consultados para obtener un consentimiento libre, previo e informado. Posteriormente, la relación entre Estado, empresa y pueblo indígena, tomando como ejemplo el estudio de caso sobre la construcción de una presa hidroeléctrica en territorio del pueblo Chinanteco en Oaxaca y sus efectos sobre la comunidad, es analizada. El trabajo se basa en la experiencia de preparación, acompañamiento e investigación con las comunidades de Paso Canoa, Los Reyes, Santa Úrsula y Cerrito, pertenecientes a los municipios de Tuxtepec y Ojitlán, Oaxaca, de cara a asambleas de presentación de un proyecto alternativo de construcción de una hidroeléctrica, por las empresas *Conduit Capital Partners* y Electricidad de Oriente.

II. El derecho a la consulta previa y al consentimiento informado

A. Breve descripción del contexto jurídico internacional

El consultar previamente a las comunidades indígenas constituye una obligación que tienen los gobiernos surgida de diversas normas y prácticas tanto internacionales como locales. El artículo sexto del Convenio 169 de la OIT (en adelante, Convenio 169) estipula que, al aplicar las disposiciones del

¹ * El presente artículo es producto de la experiencia de investigación y acompañamiento a comunidades implicadas en el proyecto de construcción de la hidroeléctrica Cerro de Oro. El equipo de trabajo se integró por miembros de organismos no gubernamentales, como *Accountability Council*, FUNDAR A.C., Mahatma Gandhi A.C., EDUCA A.C., e investigadores/profesores del Centro de Investigaciones y Estudios Sociales en Antropología Social (CIESAS) y de la Universidad de Texas, en Austin. Se agradece al gobierno municipal del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, y a autoridades y líderes de las comunidades de Paso Canoa, Los Reyes, Cerrito y Santa Úrsula por sus testimonios.

Convenio 169, los gobiernos tienen la obligación de “consultar a los pueblos interesados [...] cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente”. Este artículo concluye advirtiendo que dichas consultas, que deben ser realizadas por los gobiernos, se “efectuarán de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas”.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas -además de llamar a los Estados a incorporar a los pueblos indígenas en sus esfuerzos para eliminar la discriminación² y su explotación económica³- estipula que los mismos “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”⁴.

Así, distintos países latinoamericanos han incorporado el derecho a la consulta previa directamente, mediante procesos legislativos que desarrollan este derecho, o indirectamente, a través de resoluciones judiciales que han reconocido expresamente el derecho internacional. El caso de Bolivia es un ejemplo, donde el derecho a la consulta previa se ha desarrollado respecto a hidrocarburos⁵ y donde el Tribunal Constitucional⁶ ha reconocido el derecho a

2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Artículo 15. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad”.

3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Artículo 17. 1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos. 3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario”.

4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

5 Ley de Hidrocarburos de Bolivia. “Artículo 114. En cumplimiento a los Artículos 4º, 5º, 6º, 15º y 18º del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991, las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización, deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente ley”.

6 Ver Resolución del Tribunal Constitucional de Bolivia Sentencia Constitucional 0045/2006, Expediente 2005-12440-25-RD L, sentencia de 2 de junio de 2006.

la consulta previa como obligatorio y parte del bloque constitucional del país. También Colombia contempla el derecho a participar en consultas populares en el artículo 40, numeral 2, de la Constitución Política de dicho país. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido al derecho a la consulta dentro de su bloque de constitucionalidad en diversas resoluciones⁷. La Corte Constitucional de Costa Rica, igualmente, ha reconocido tal obligación al menos en dos ocasiones⁸. Ecuador, por su parte, ha incorporado dicha obligación en su Constitución al disponer en su artículo octavo que toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, al mismo tiempo que, como su Corte Constitucional ha reconocido⁹, se debe cumplir con la obligación de consultar previamente a los pueblos indígenas, como se dispone en el Convenio 169.

Podemos observar, entonces, que América Latina pasa en estos momentos por una serie de demandas, resoluciones y sentencias, dado el cuestionamiento, la queja y la demanda a cancelar concesiones para explotación de materiales e industrias extractivas, construcción de hidroeléctricas, explotación de otros recursos naturales y megaproyectos, así como proyectos industriales, no necesariamente en gran escala, pero que afectan tierras y territorios de pueblos indígenas y tribales. Lo anterior ha traído a discusión el tema de los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado. Explica Guillermo Padilla¹⁰:

“Para América Latina, la incorporación de este derecho constituye un paso histórico. Se trata de cambiar la forma de percibir a los pueblos indígenas con ello dando un gran aporte para la reformulación de los Estados. Para ello, será necesario pugnar por la construcción de espacios de diálogo para lograr una nueva relación que reconozca la importancia de distintas

- 7 Ver resoluciones de la Corte Constitucional de Colombia: Sentencia SU -039/97, de 3 de febrero de 1997 (Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell); Sentencia T-652/98, de 10 de noviembre de 1998 (Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz); Sentencia C-418/02, de 20 de mayo de 2002 (Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis); Sentencia SU-383/03, de 13 de mayo de 2003 (Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis); Sentencia T-382/06, de 22 de mayo de 2006 (Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas); Sentencia C-208/07, de 21 de marzo de 2007 (Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil) y Sentencia C-030/08, de 23 de enero de 2008 (Magistrado Ponente: Rodrigo Gil Escobar).
- 8 Ver resoluciones de la Corte Suprema de Costa Rica, Sala Constitucional: Voto 2000-08019, Expediente 00-000543-0007-CO, (sentencia de 8 de septiembre de 2000); y Voto 2000-10075, Expediente 00-000543-0007-CO, (sentencia de 10 de noviembre de 2000).
- 9 Ver resolución del Tribunal Constitucional del Ecuador, Caso: No. 170-2002-RA, Claudio Mueckay Arcos v. Dirección Regional de Minería de Pichincha: Director Regional (sentencia de 13 de agosto de 2002).
- 10 En apuntes de Guillermo Padilla sobre sistematización y análisis de casos relativos al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas en México. II informe de avance, consultoría con la Oficina de México del Alto Comisionado de Derechos Humanos. CIESAS, Pacífico Sur. Oaxaca, México, 2011.

definiciones, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, en la determinación de necesidades y medios para satisfacerlas. Sin embargo, se necesita de una gran voluntad de representantes de los Estados, para poder cumplir con la histórica tarea de superar la exclusión, el racismo y la opresión que ha caracterizado la historia de despojo que dichos pueblos han vivido desde la llegada de los europeos al continente.”

Estados latinoamericanos que han suscrito la legislación internacional sobre estos derechos y han aceptado la jurisdicción de la CIDH¹¹, dados los efectos vinculantes de sus sentencias, están obligados a promover la participación de los pueblos indígenas y a cumplir las disposiciones emitidas por la CIDH sobre los procedimientos para hacer efectivo el derecho en cuestión.

Podemos observar, entonces, que las poblaciones indígenas se han transformado en sujetos de derecho y de interés en el marco de la ONU, la CIDH, la OEA y de otros organismos internacionales.

Asimismo, en relación con estándares de organismos financieros internacionales, estos derechos han propiciado que, entre otras instancias, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo emitan políticas y estándares sobre pueblos indígenas (aunque no jurídicamente vinculantes) en relación con la consulta previa, los cuales condicionan los préstamos para el cumplimiento de proyectos o sirven como referentes de autoevaluación de las actividades realizadas por los mismos organismos.

Es preciso abordar la relación que tienen éstos en el tema, ya que tales organismos suministran crédito a proyectos de desarrollo que pueden afectar directamente a los pueblos indígenas y sus territorios; la misión institucional de éstos tiene también relación directa con el desarrollo económico de pueblos indígenas y sus posturas políticas pueden servir como herramientas para los pueblos indígenas, quienes los tienen como recurso para ejercer presión sobre los organismos y los Estados en los cuales financian proyectos.

En este sentido, el Banco Mundial debe promover el acercamiento a los pueblos indígenas, ya que este requisito de consulta demuestra acentuadamente el respeto a diferencias culturales que existen dentro de un mismo territorio.

11 Países signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Así, la política operacional OP 4.01 de este organismo establece en su marco normativo condiciones de financiamiento de proyectos que impacten a grupos indígenas. Marca que, para el financiamiento de ciertas clases de proyectos, se realizará un proceso de consulta con los grupos afectados en las etapas de estudio, toma de decisiones y ejecución de proyectos que les afecten.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo ha emitido una serie de estrategias y procedimientos para temas socioculturales en relación con el medio ambiente (1990), expedidos por el Comité del Medio Ambiente del mismo órgano, de los cuales fueron tomados muchos elementos para la política específica para pueblos indígenas en el 2006. La estrategia expresa la *"necesidad de consultar a los grupos indígenas directa o indirectamente con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento"*.

B. Antecedentes jurídicos en México

En el caso del Estado mexicano, dentro del marco internacional, éste tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas cuando haya posibilidades de afectar sus territorios con obras de infraestructura para el desarrollo, a lo que se comprometió, ratificando hace 20 años el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, es muy poco lo que se ha hecho efectivo en cuanto a derechos de los pueblos indígenas allí contemplados, entre ellos, la omisión del derecho a la consulta previa. Los Estados como México, que han suscrito la legislación internacional sobre estos derechos y que han aceptado la jurisdicción de la CIDH, están obligados, dados los efectos vinculantes de sus sentencias, a promover la participación de los pueblos indígenas y a cumplir las disposiciones emitidas por la Corte sobre los procedimientos para la consulta y el consentimiento.

Observamos que existe un ámbito jurídico internacional que contempla el respeto al derecho a la consulta. Sin embargo, en el marco jurídico nacional mexicano, el derecho no está legislado ni reglamentado, circunstancia que hace que éste sea un concepto ambiguo. Cabe señalar que, si bien a la fecha existen algunos anteproyectos y proyectos de ley en diferentes estados de la República, sólo en el caso de San Luis Potosí en 2010 se aprobó y firmó la única ley de consulta que existe en el país¹².

En casi la totalidad de casos de entidades federativas del país, se carece de legislación local, por lo que es importante mencionar que los derechos de los pueblos indígenas de México se tienen que interpretar en el marco

¹² Ley de Consulta Indígena para el Estado y los municipios de San Luis Potosí. Aprobada el 29 de junio de 2010. Promulgada y publicada de 8 de julio de 2010.

constitucional federal vigente y en lo dispuesto en el artículo 2. Los derechos de participación están íntimamente ligados a los de libre determinación, suscritos en el mismo artículo. Sin embargo, aún existen diferencias entre el marco normativo internacional y lo dispuesto en la Constitución.

Promoviendo hacer garante el derecho en cuestión, los pueblos se sitúan ante una posibilidad histórica no sólo de revisar con las comunidades los proyectos que quieren desarrollarse e impactarlas, sino que cabe la posibilidad de que éstas opten por diseñar y ejecutar los propios, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de los pueblos desde la misma voz de sus habitantes. En este sentido, estamos ante un momento en que es posible apelar a este tipo de instrumentos internacionales, pero también necesario dados los intereses de construir obras para el desarrollo neoliberal donde el Estado tendría que mediar y establecer mecanismo de diálogo y negociación entre empresarios y las comunidades indígenas, como lo establece el Convenio 169.

III. El caso estudiado

A. El proyecto de la hidroeléctrica

En el cuerpo del texto, se desarrollará un caso: el del Cerro de Oro en el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, México y la omisión de consulta previa, el cual constituye un ejemplo de cómo la exigencia a hacer garante el derecho a ser consultados enfrenta a la comunidad, el Estado y empresas privadas, en relación con el impacto a sus territorios, pero también los lleva a dialogar respecto a qué acuerdos llegarán en torno a las demandas, necesidades y propuestas que cada uno defiende.

El proyecto estaría ubicado en el noroeste del estado de Oaxaca, en la zona federal que comprende la cortina de la presa Miguel de la Madrid Hurtado, en inmediaciones de la localidad Cerro de Oro, San Juan Tuxtepec. Las localidades próximas al sitio del proyecto son: Santa Úrsula y Paso Canoa, dentro del municipio de Tuxtepec. Sus principales vías de acceso son las carreteras federales No. 145 y 175. El sitio específico del proyecto sería a la derecha de la presa Miguel de la Madrid¹³.

13 "Manifestación de impacto ambiental sector eléctrico. Modalidad particular proyecto: Central Hidroeléctrica Cerro de Oro". Promovente: Grupo Constructo S.A. de C.V. Ubicación: San Lucas Ojitlán, Oaxaca. Recuperado el 2 de noviembre de 2012 en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/oax/estudios/2008/200A2008ED022.pdf>

Mapa 1. Macro localización de hidroeléctrica



Fuente: Planos y mapas de proyecto hidroeléctrico Cerro de Oro¹⁴.

Representantes y trabajadores para la empresa Electricidad de Oriente -socia de las empresas COMEXHIDRO y la estadounidense *Conduit Capital Partners*- iniciaron visitas y pláticas¹⁵ con habitantes de las comunidades y gestiones para instalar en la cortina de la presa Cerro de Oro o Miguel de la Madrid, inaugurada en 1989, una mini hidroeléctrica de 6.072 m² de extensión, que generaría 14,5 megawatts, tomando 30 metros cúbicos de agua por segundo de la presa Cerro de Oro.

¹⁴ "Planos y mapas de proyecto hidroeléctrico Cerro de Oro". Recuperado el 31 de octubre de 2012 en: https://www2.opic.gov/environasp/eia/cerro/CDO_MIA_VIII_1_1_Plan_and_Map_%20Annexes_2_%20of_2.pdf.

¹⁵ La historia del caso se reconstruyó con habitantes de las comunidades. En este sentido, vecinos mencionan que ingenieros y gente de la empresa llegaron a negociar. Exponen residentes de la comunidad de Los Reyes: "Desde 2007 ya estaban viniendo. No nos dijeron quienes eran, sólo nos decían que no es cosa grave. Los de la empresa llegaron derecho a buscar a los ejidatarios".

Mapa 2. Micro localización del proyecto hidroeléctrico y comunidades afectadas



Fuente: Google maps. Diseño propio¹⁶.

Tabla 1. Dimensiones del proyecto original

Concepto	Superficie en m ²	Porcentaje
Superficie total de Central Hidroeléctrica y Subestación	6.072	100
Trinchera para tubería a presión	255	4,20
Casa de máquinas (Incluye canal de desfogue)		
Subestación	1.200	19,76
Acceso a la central	325	5,35
* ¹⁷ Campamentos y estancias	510	8,40
*Talleres	500	8,24
*Oficinas	250	4,12
Almacenes	600	9,88

Fuente: Electricidad de Oriente, S. de R.L de C.V¹⁸.

¹⁶ Recuperado el 5 de noviembre de 2012 en: <http://google/maps/X6LHt>.

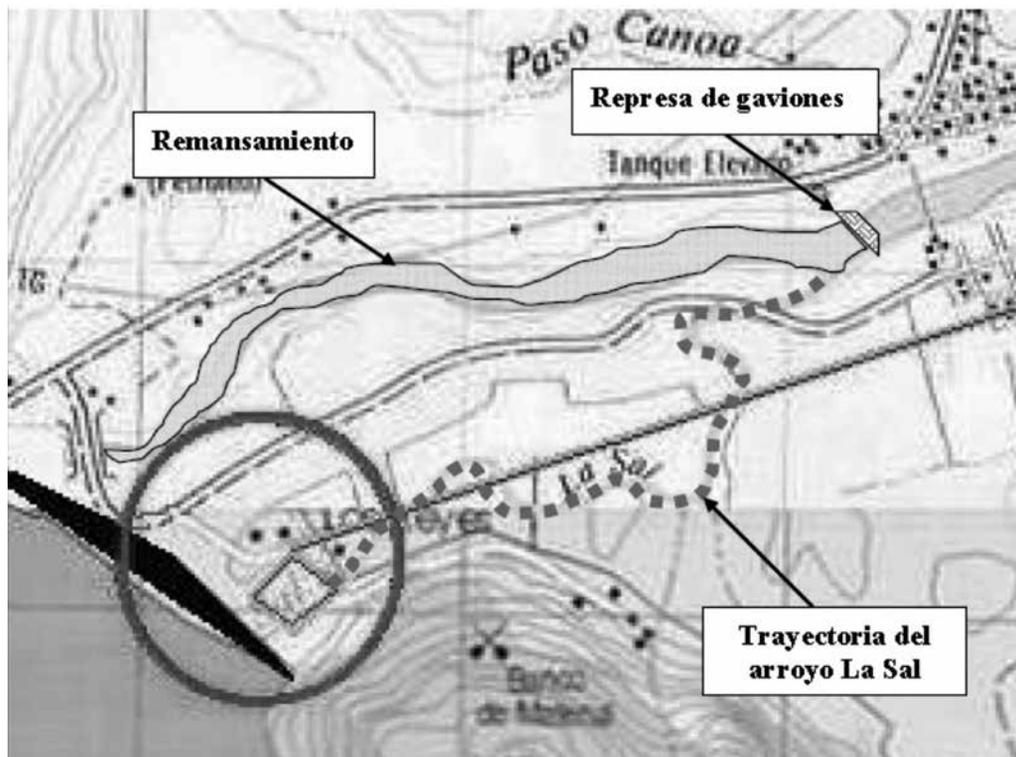
¹⁷ Los conceptos marcados con * representan una superficie de ocupación temporal.

¹⁸ Documento: "Manifestación de impacto ambiental. Modalidad particular del proyecto hidroeléctrico Cerro de Oro. Datos sobre dimensiones del proyecto:8. Recuperado el 6 de noviembre de 2012 en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/oax/estudios/2007/200A2007E0015.pdf>.

Se iniciaron trabajos en el marco de un primer proyecto. los empresarios consiguieron permisos de las diversas autoridades, como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT) y el H. el Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

El primer proyecto de construcción de la planta hidroeléctrica contemplaba realizar una toma de agua en la cortina de la presa Cerro de Oro, conducirla a través de grandes tuberías, llevarla hacia unas turbinas, generar energía eléctrica y depositar el agua en el arroyo La Sal.

Mapa 3. Trayectoria del arroyo La Sal hasta su confluencia con el río Santo Domingo conforme a lo originalmente manifestado



Fuente: Electricidad de Oriente S. de R. L. De C.V. Modificaciones al P.H. Cerro de Oro¹⁹.

La agencia financiadora sería la Corporación para Inversión Privada en el Exterior (*Overseas Private Investment Corporation* - OPIC). Representantes de la empresa firmaron acuerdos para “compras de tierras” a ejidatarios

¹⁹ “Request to DGIRA of Project Modifications”. Appendix E. /Solicitud a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para modificación de Proyecto. Apéndice E. Recuperado el 31 de octubre de 2012 en: https://www2.opic.gov/environsp/eia/cerro/CDO_ECR_Appendix_E_29-09-09_Request_to_DGIRA_for_Project_Mods.pdf.

donde se llevarían a cabo obras para la hidroeléctrica, violando con ello el llegar a acuerdos con ejidatarios en sus asambleas, conforme a lo establecido en la legislación agraria, y no individualmente. En relación con ello, en junio de 2010, la CONAGUA otorgó a la empresa Electricidad de Oriente permiso para la realización de obras y ampliación del arroyo La Sal. Con lo anterior, se impactaría negativamente al manantial que da origen al arroyo del cual la población de las comunidades de los ejidos Los Reyes y Santa Úrsula obtiene agua para consumo doméstico y que es nicho de numerosas especies endémicas, como tortugas, caracoles y peces, de las cuales se alimentan las comunidades Paso Canoa y Cerro de Oro.

Todas estas comunidades están en su mayoría formadas por indígenas chinantecos, quienes lograron evitar ser reubicados en los años setentas cuando, por la construcción de la represa Cerro de Oro, para abastecer de agua a la hidroeléctrica Miguel Alemán, 26.000 chinantecos fueron desalojados de sus territorios ancestrales. Estas dos represas constituyeron uno de los lagos artificiales más grandes del mundo y el más grande en América Latina, con 22.000 hectáreas inundadas por el proyecto hidroeléctrico Cerro de Oro, más 47.800 hectáreas de la presa Miguel Alemán, con la cual está conectada, inundando miles de hectáreas de tierra óptima para la agricultura y obligando al desplazamiento de miles de indígenas mazatecos y chinantecos, lo que ha tenido graves consecuencias para estos pueblos²⁰.

Respecto a los orígenes de la presa, según investigaciones de Guillermo Padilla:

"En 1972 se decretó la presa Cerro de Oro bajo la administración del ex-presidente Luis Echeverría Álvarez, para represar los ríos Santo Domingo, San Juan Evangelista y Tesechoacan. La obra parte de un plan más amplio formulado en 1974 por la Comisión del Papaloapan, que consistía en un sistema de presas asociadas a la cuenca del río del mismo nombre. Debía servir para la generación de hidroelectricidad, en la casa de máquinas instalada en la presa Miguel Alemán, con la cual estaba interconectada, protección contra inundaciones y el desarrollo de distritos de riego. Estos trabajos se llevaron a cabo de 1974 a 1989".²¹

20 "Las presas Miguel Alemán y la Cerro de Oro". Recuperado el 5 de noviembre de 2012 en: www.conabio.gob.mx. En apuntes sobre sistematización y análisis de casos relativos al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas en México. II informe de avance, consultoría con la Oficina de México del Alto Comisionado de Derechos Humanos. CIESAS, Pacífico Sur. Oaxaca, México.

21 "Presas Cerro de Oro: 35 años sin justicia". México, HIC-AL, 2010. Ibidem.

B. El proceso con las comunidades

El primer acercamiento con las comunidades implicadas lo inició un profesor del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)²². Posteriormente, se puso en contacto con el despacho de *Accountability Council*²³, un equipo de abogadas de San Francisco, California (Estados Unidos), a través de quienes se presentó una demanda ante la Oficina de Responsabilidades²⁴ de la OPIC²⁵. Por parte de los inversionistas, han trabajado dos empresas mexicanas: Electricidad de Oriente y COMEXHIDRO.

En el ámbito local, acciones no judiciales también se llevaron a cabo, como la intervención de diputados del Congreso del Estado de la LXI Legislatura, quienes, junto a habitantes de las comunidades, realizaron un recorrido en los ejidos Santa Úrsula, Los Reyes y parte del ejido Paso Canoa de San Lucas Ojitlán. Se cercioraron del daño ambiental y solicitaron la cancelación inmediata del proyecto de la hidroeléctrica en Cerro de Oro, ya que constataron que afecta al medio ambiente y viola el derecho a la salud de los habitantes de la zona. Los habitantes solicitaron a los diputados respaldarlos y garantizar que se respetaran sus derechos a ser consultados como comunidades indígenas. Los diputados llamaron a las autoridades involucradas, incluyendo a las autoridades locales y estatales que aprobaron el inicio de las obras, por lo que, a petición de la diputada local Ángela Hernández Solís, la obra fue detenida. Posteriormente, se inició una etapa de diálogo entre la empresa y las comunidades afectadas en la que uno de los argumentos principales fue que, de acuerdo con el derecho internacional y nacional, las comunidades indígenas debían ser primeramente informadas y consultadas para aceptar o rechazar proyectos de desarrollo que impactan en sus territorios.

IV. El punto de vista indígena

La empresa inició sus operaciones a principios del año 2010, devastando diversas áreas adyacentes al arroyo La Sal. Se quemaron pastizales y

22 Por el interés de investigar cuestiones sobre consulta en pueblos indígenas y la construcción de presas, es cómo el investigador de CIESAS Oaxaca o campus Pacífico Sur, Guillermo Padilla, se acercó a la zona por medio de un líder que pertenece a una familia reubicada en los años setentas, cuando se construyó la presa Miguel Alemán, contigua a la presa Cerro de Oro.

23 Organización no gubernamental, la cual tiene entre sus fines apoyar a comunidades inconformes con las acciones llevadas a cabo en su territorio por parte de empresas financiadas con capital internacional y de desarrollo.

24 Oficina encargada de resolver los conflictos entre comunidades afectadas e inversionistas apoyados con fondos proporcionados por la OPIC.

25 Organización del gobierno estadounidense que invierte en mercados emergentes y es parte del Fondo Latin Power III, un fondo dirigido por una corporación norteamericana, *Conduit Capital Partners*, que invirtió 60 millones de dólares, 720 millones de pesos, para la obra en cuestión.

matorrales propios de ecosistemas tropicales, se tumbaron árboles (hábitat de diversas especies de aves e, incluso, de peces, moluscos y anfibios), sin el consentimiento de las comunidades. Se realizó un recorrido y una observación en las comunidades donde habitantes del lugar dieron testimonio²⁶ de cómo, al contrario a lo que los representantes aseguraban²⁷, era un lugar donde se encontraba una gran variedad de especies. Se apreciaba lo amplio del caudal del arroyo, la diferencia entre los lugares dañados por la tala y quema, así como la construcción de camino y tanques, en contraste con los lugares que no fueron vendidos por ejidatarios a la empresa, donde se puede todavía observar una gran variedad de especies, como aves y tortugas que habitan ahí. Entre otros de los primeros efectos, algunas construcciones se dañaron por la utilización de explosivos en proximidades de la cortina²⁸. Por otra parte, el manantial que abastece a la comunidad de agua potable también fue afectado, ya que resultó contaminado con cemento²⁹.

Dado el caso, las organizaciones no gubernamentales FUNDAR y EDUCA, así como miembros de *Accountability Council* y académicos de CIESAS, participaron de un proceso de acompañamiento y observación del proceso de solicitar una mesa de diálogo con representantes de las empresas³⁰. En las tres comunidades, la dinámica tanto de asistencia como de participación fue diferente. Sobre todo, la diferencia radica en la de Los Reyes, donde algunos de los ejidatarios firmaron contratos de "venta" de tierra con la empresa *Conduit Capital Partners*³¹. Abogados de CIESAS y Mahatma Gandhi, A.C. han revisado dichos contratos que presentan inconsistencias en materia agraria, por lo que se puede demandar su anulación.

26 "La empresa empezó al revés, nunca ha habido tal consulta". Testimonio de un habitante de la comunidad de Paso Canoa.

27 "El arroyo La Sal no sólo tiene un puñado de ranas y pequeños peces", aseguran miembros de las comunidades.

28 Los explosivos, según dijeron residentes, causaron cuarteadoras en los muros de casas de la comunidad. Además, se temía que las mismas ondas expansivas dañaran la cortina de la presa. Habitantes de Paso Canoa señalan: "*No es posible que digan que sus aparatos para detectar temblores no captaron los movimientos de tierra, y que las casas hayan tenido grietas cuando las explosiones ocurrieron*".

29 Una residente señala: "*Nuestros niños se han estado enfermando del estómago, pues el agua sale blanca de las llaves. Nosotros ya nos vamos, pero ¿a ellos los vamos a dejar con estos problemas?*".

30 Además de asesoría jurídica, miembros de las comunidades externaron dudas respecto al proyecto y solicitaron información. Se buscó llevar ésta a las comunidades para tomar una decisión informada en relación con negociaciones con la empresa y representantes del gobierno, local, estatal y federal que se llevarían a cabo el 12 y 13 de noviembre. Por lo anterior, se realizaron talleres informativos del 20 al 22 de octubre en las cuatro comunidades.

31 Señalaron habitantes de la comunidad de Los Reyes: "*Fue un conjunto de situaciones que nos orilló a negociar. Si nos echan la mano (si nos ayudan –solicitud al equipo de acompañamiento–) más adelante con un proyecto (...) pues la idea es que salgamos beneficiados todos. Ahora el perjuicio no es sólo para los ejidatarios, sino para todo el pueblo. El temor más grande de nosotros es que no tenemos quien nos respalde con el dinero para su devolución*".

Cabe mencionar que la población indígena de estos lugares se encuentra sobre todo en las comunidades de Cerrito y Los Reyes, donde la mayor parte de sus habitantes son chinantecos. Las comunidades con habitantes indígenas y no indígenas son Santa Úrsula y Paso Canoa. Desde la reubicación de familias por la construcción de la presa Cerro de Oro, en décadas pasadas, se observa que existe una pérdida de la identidad indígena por el desplazamiento de familias a tierras diferentes a las originarias: ha disminuido el uso de la lengua, de la vestimenta, de sus formas de organización y de celebrar fiestas tradicionales, cuentan habitantes de la zona. En este sentido, se ha perdido la lengua chinanteca, las costumbres, las prácticas espirituales, las de trabajo con la tierra y otras formas propias de desarrollo del pueblo originario. Con la construcción de la hidroeléctrica y las nuevas dinámicas que ésta traería, se pone en cuestión el grado de impacto en la esfera de la cultura y las identidades indígenas al entrar en contacto con gente nueva que la empresa traería como empleados, el posible desarrollo de nuevos comercios, la afectación a sus terrenos de cultivo y a sus aguas con las que las comunidades no sólo tienen prácticas de tipo económico, sino también son parte de su cultura.

Por lo anterior, se promueve el respetar el derecho al tipo de desarrollo que los pueblos originarios tienen para sí y que no corresponde precisamente a la construcción y operación de una hidroeléctrica. En este sentido, se presenta el argumento de que los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer un tipo de desarrollo de acuerdo con su propia visión, lo cual se encuentra establecido en declaraciones como la de las Naciones Unidas o en el Convenio 169³². Igualmente, contemplan el derecho que tienen a ser consultados y que ellos otorguen consentimiento libre e informado en relación con estos proyectos. Por lo anterior, durante el acompañamiento, igualmente se les brindó información acerca de los derechos que tienen de acuerdo con ello. Como explica Padilla:

"El Convenio 169, que introduce este derecho, está vigente en México desde 1991; es decir, cuando se construyó el embalse de Cerro de Oro en los años setentas, este derecho no formaba parte del orden jurídico mexicano y, por lo tanto, la consulta previa no era mandataria, como sí lo es ahora. Una vez las comunidades se informan y exigen este derecho, no hay más remedio que sentarse a negociar. Esto ha tenido un costo para los empresarios; en este caso específico, las obras han estado paralizadas desde diciembre de 2010. De acuerdo con la jurisprudencia internacional generada a partir de casos concretos, son los Estados los que tienen la obligación de propiciar y monitorear las consultas y

32 Convenio 169 de la OIT, artículos 6 y 7; Declaración de Naciones Unidas, artículo 32.2; Pacto de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*esta obligación constituye hoy la piedra angular en la relación actual con los pueblos indígenas y tribales; así lo demuestran las protestas y requerimientos de los indígenas y así es como está establecido en todos los instrumentos y decisiones de los órganos internacionales de control”.*³³

La comunidad es expuesta a hablar en defensa de la naturaleza; así, una consulta puede ser un mecanismo de protección a la naturaleza y la participación social (o existe el riesgo de que únicamente sirva para legitimar la construcción de la hidroeléctrica, a pesar que el proyecto siga teniendo inconsistencias de no ser llevado en términos de buena fe) en el proceso de toma de decisiones que afectan la gente y la vida en general. Para el caso, Padilla argumenta:

*“La tensión se genera a partir de dos miradas contrapuestas: la del inversionista o empresario, generalmente de fuera de la región, que tiene consideraciones específicas relacionadas con la garantía de su inversión, y la de la comunidad, que vive y desarrolla su vida en ese lugar, donde está la historia de su pueblo, sus ancestros y donde la naturaleza le ha brindado lo indispensable. En el proceso de validar sus derechos, la participación comunitaria da lugar a pensar, verbalizar y exteriorizar la importancia de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Esta relación siempre ha estado presente allí, pero pocas veces las personas, particularmente las que vivimos en ciudades, somos conscientes de ello”.*³⁴

V. El diálogo con la empresa, expertos y autoridades estatales

La empresa y las comunidades acordaron solicitar la opinión de un experto en seguridad de presas respecto a la condición actual de la cortina del Cerro de Oro, las consecuencias que tendría la obra a desarrollarse en ella y su opinión sobre si el proyecto de mini hidroeléctrica dañaría o no el manantial y el arroyo La Sal. El consultor elegido fue Raúl Flores Berrones³⁵.

Al realizar la presentación de su estudio, Flores Berrones sostuvo que la presa Cerro de Oro es sumamente segura y que los instrumentos con los cuales se miden los posibles cambios estructurales y movimientos de la cortina de

³³ En apuntes sobre sistematización y análisis de casos relativos al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas en México. II informe de avance, consultoría con la Oficina de México del Alto Comisionado de Derechos Humanos. CIESAS, Pacífico Sur. Oaxaca, México.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Doctor en Ingeniería Civil. Especialista en geotécnica y mecánica de suelos. Tiene estudios en la Universidad de Harvard y el Instituto Tecnológico de Massachussets, así como en la Universidad Nacional Autónoma de México.

esta presa son obsoletos o inexistentes³⁶. Explicó que un factor que puede contribuir a la inseguridad a futuro es la existencia de árboles y arbustos en la cortina, debido a que esto puede provocar tubificación. Mencionó que dicho problema es la segunda causa más importante de rupturas de presas en el mundo³⁷. Apuntó que no existe en la presa un sismógrafo que permita valorar los movimientos telúricos de la zona, a pesar de la gran sismicidad de la región³⁸.

El ingeniero Ismael Morales Méndez, director técnico del organismo de Cuenca Golfo Centro, de CONAGUA, y encargado de la seguridad de la presa, explicó que los asentamientos no rebasaron el máximo permisible por las normas internacionales, es decir que, mientras el tope de la velocidad de partículas en una explosión es de cinco centímetros por segundo, el máximo nivel fue el de 0,7 centímetros por segundo.³⁹ Se comprometió a que la dependencia procuraría adquirir los instrumentos que hacen falta en la presa, aunque estos sólo son útiles durante los primeros diez años de su puesta en operación. Habitantes cuestionaron que anteriores acuerdos a los que llegaron con CONAGUA no habían sido cumplidos.⁴⁰

VI. Daños ambientales

Respecto a la contaminación del manantial, Raúl Flores Berrones aceptó que el manantial era tal y no una filtración de la presa, como dijo en su momento la empresa. Reconoció que el proyecto original de la empresa consideraba anclar un muro de la casa de máquinas a una profundidad mayor a la del flujo del manantial, por lo que este proyecto podría impedir el flujo del manantial y perjudicar a las comunidades que se abastecen de agua en él.

36 *“La única forma de saber que no hay asentamientos en la cortina es la revisión de los testigos externos o marcadores colocados a lo largo y ancho de la cortina. Fuera de ello ni los inclinómetros ni los piezómetros funcionan adecuadamente”*, afirma Raúl Flores Berrones.

37 El experto sostiene que el problema de la tubificación *“se puede generar en cualquier grieta causada por asentamientos diferenciales, temblores o grietas de tensión, e incluso a partir de hoyos dejados por raíces o troncos podridos. La falla puede ocurrir desde el primer llenado o después de varios años de construida la presa”*.

38 Durante la exposición de los resultados, los habitantes realizaban preguntas como: *¿Qué tan segura es la cortina de la presa teniendo en cuenta que las raíces de los árboles han producido la tubificación que usted explica? ¿Cómo podemos confiar de un peritaje del estado de la presa sin haber utilizado instrumentos tecnológicos adecuados y sólo basado en la observación?*

39 Información proporcionada por la misma empresa, debido a que en la cortina no se cuenta con el instrumento necesario para realizar dichas mediciones. Pero, en todo caso, la información proporcionada es confiable, agregó, ya que este tipo de instrumentos no puede ser manipulado externamente.

40 Dichos acuerdos consistieron en que CONAGUA se comprometió a dar mantenimiento a la cortina de la presa, es decir, cortar los árboles y arbustos que han crecido en ella, que puede dañar seriamente su estructura. El representante de dicha institución aceptó que es un pendiente, pero que la instancia no ha conseguido los recursos financieros para cubrir los gastos que el mantenimiento implica.

Los pobladores también escucharon la propuesta de la empresa. El nuevo proyecto reubicaría la casa de máquinas y propondría la construcción de un canal profundo y a cielo abierto, que llevaría las aguas de la turbina hacia el río Santo Domingo, en lugar de utilizar el arroyo La Sal como conducto para desfogar el líquido, asegurando que no se afecte el manantial ni el arroyo La Sal.

El primer proyecto también argumentó ausencia de daños al medio ambiente, por ello la SEMARNAT otorgó permisos al considerar que el impacto ambiental sería poco significativo.

Tabla 2. Resumen de variantes por las modificaciones en el proyecto

Datos originalmente manifestados	Datos de la modificación del proyecto
Coordenadas de ubicación casa de máquinas (17°19'50"LN 96° 15' 19" LW) X=790 598 Y=1 991 997.	Coordenadas de ubicación casa de máquinas (17°19'50"LN 96° 15' 18" LW) X=790 609 Y=1 992 013.
Represa en Río Santo Domingo aguas abajo de la confluencia con el arroyo La Sal. Construcción de un muro de gaviones para provocar remansamiento en el río Santo Domingo.	Eliminación de la represa de gaviones, ya que el remansamiento se creará en forma natural.
Trabajos de acondicionamiento del cauce en el arroyo La Sal. Desazolve, reacondicionamiento de plantilla y estabilización de taludes.	Trabajos de acondicionamiento del cauce en el arroyo La Sal. Desazolve, reacondicionamiento de plantilla y estabilización de taludes. Rehabilitación de brazo muerto del Arroyo La Sal para sortear el meandro y el estrangulamiento del cauce en el área próxima a la confluencia con el río Sto. Domingo. Instalación de un puente para cruce del arroyo en esta sección Instalación de un puente para cruce del arroyo La Sal como obras de beneficio al ejido Los Reyes.
Superficie total del proyecto 268.624 m2. Superficie de afectación forestal 16.306,25 m2.	Superficie total del proyecto 297.306 m2. Superficie de afectación forestal 31.075 m2.

Fuente: Electricidad de Oriente S. de R. L. De C.V. Modificaciones al P.H. Cerro de Oro⁴¹.

41 "Request to DGIRA of Project Modifications". Appendix E. /Solicitud a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para modificación de Proyecto. Apéndice E. Recuperado el 30 de octubre de 2012 en: https://www2.opic.gov/environasp/eia/cerro/CDO_ECR_Appendix_E_29-09-09_Request_to_DGIRA_for_Project_Mods.pdf.

VII. El rechazo a la hidroeléctrica y la insistencia del gobierno

A pesar del ofrecimiento hecho por la empresa Electricidad de Oriente, a través de sus representantes, Mauricio Justus Villarreal y Carlos Jinich Ripstein, el proyecto de construir la mini hidro-eléctrica Cerro de Oro se canceló. Éste no generaría la misma destrucción ambiental que el original y crearía 250 empleos directos y temporales por los tres años que duraría la obra. Por ello, tres de las cuatro comunidades afectadas lo rechazaron formalmente. El representante de la comunidad Los Reyes, Félix López Ortiz, finalmente dio un sí al proyecto que espera genere desarrollo en la comunidad⁴².

Las comunidades de Santa Úrsula, Paso Canoa y Cerro de Oro no han permitido que en su territorio se desarrolle el proyecto, debido a dudas que existen respecto a la inseguridad de la cortina de la presa, la contaminación que generará la obra y, sobre todo, porque la obra no traerá a la comunidad beneficios sustanciales y duraderos que se comparen con el lucrativo negocio de las empresas que tendrán la explotación energética durante los próximos 25 años. En la fecha en que se terminó el diálogo estuvo también presente el inversionista de *Conduit Capital Partners* en Nueva York, Marc Frishman⁴³.

Aunque, al inicio de las reuniones, los empresarios tenían una posición amenazante de que a diario recibían llamadas de otros Estados para invertir en ellos, al final de la negociación el inversionista Marc Frishman ofreció disculpas. En el futuro, se verá la reacción de la empresa ante la negativa y la actuación del gobierno del estado, que aunque dicen respetará la decisión del pueblo, realizará esfuerzos por entablar nuevamente un diálogo con las comunidades. La Oficina de Rendición de Cuentas estadounidense cedió su lugar al gobierno del Estado, mientras los representantes de las tres comunidades inconformes consultarán con sus asambleas si aceptan o rechazan un nuevo espacio de diálogo con el gobierno para tratar el tema.

Las comunidades presentaron formalmente, en actas firmadas por habitantes, su rechazo a ambas propuestas de proyecto de la empresa. Finalmente, enviaron un escrito a la Oficina de Rendición de Cuentas de la OPIC, con una petición de que se realice una auditoría⁴⁴ para conocer

42 "Tal vez nos orille la ignorancia y la pobreza, pero no podemos darnos el lujo de decir que no", argumentó el representante ante miembros de las otras tres comunidades y funcionarios de los gobiernos federal, estatal y municipal como el subsecretario de gobierno, Oscar Cruz López.

43 Llevado a cabo el día 14 de noviembre de 2011 en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca.

44 La organización no gubernamental Accountability Council se ha encargado de dar seguimiento a la demanda de auditoría desde San Francisco, California, Estados Unidos.

si hubo incumplimiento de la misma OPIC con sus propias normas sobre la protección del medio ambiente y la consulta previa a grupos indígenas cuando se aprobó el proyecto, y prevenir que en un futuro dañen a otras comunidades de países donde realizan sus inversiones y, de ser posible, se indemnice a las comunidades reparando el daño.

VIII. El diálogo con el gobierno

Al final de las negociaciones, se acordó tener en cuenta que, de iniciarse un proceso de consulta con las comunidades, ver cuál es el tipo de desarrollo que sus miembros plantean; se instó porque dicho proceso sea acompañado y observado por organismos no gubernamentales, académicos, organizaciones civiles y población en general. Profesores investigadores del CIESAS sugirieron al representante estatal se diseñe una metodología para la realización de ésta. Explicaron cómo es que surge el derecho a la consulta, en qué consiste el proceso y un esbozo de sus implicaciones. El subsecretario del gobierno estatal estuvo abierto a estas sugerencias.

Después de que formalmente las tres comunidades dijeron no a la hidroeléctrica, el Secretario Técnico de la Oficina General de Gobierno de Oaxaca, Oscar Cruz, comentó que el gobierno del Estado está a favor de una necesaria inversión para el Estado y la creación de más fuentes de trabajo. Sin embargo, primero deberán garantizar que esta hidroeléctrica no ponga en riesgo la integridad de ciudadanos, además de que se ha programado una reunión previa entre comunidades en desacuerdo, dos días antes de una nueva reunión en la que intervendrían todas las instancias involucradas. El funcionario indicó que el gobierno del Estado intervino en este conflicto a partir de que la OPIC consideró que era momento de que fuera precisamente la instancia estatal la que debería permanecer como la necesaria parte conciliadora.

El funcionario, durante las asambleas, estuvo a favor de entrar en un proceso de consulta con las comunidades y de respetar la decisión de ellas. Sin embargo, en un diario local, se puede observar una postura ambigua, pues ante la asamblea él dice tener un respeto a las comunidades y a lo que ellas decidan, a través de un proceso de consulta que él refirió el gobierno está dispuesto a promover, y en declaraciones ante medios habla de un convencimiento pendiente que harán a las comunidades:

"La comunidad en conflicto, la de Los Reyes, optó por acceder a la realización de esta obra y sólo faltaría la aceptación de Santa Úrsula, Paso Canoa y Cerro de Oro, quienes se resisten en tanto no tengan la certeza de que la obra no va a causar daños a la

ciudadanía y menos a comuneros que viven aledaños a la presa Cerro de Oro".⁴⁵

El representante del gobernador ha aceptado que habrá que cumplir primero con recomendaciones relacionadas con el mantenimiento de la presa, tales como hacer una limpieza de maleza, instalar sismógrafos y utilizar procedimientos que no requieran de explosivos.

IX. Conclusiones y propuestas

La perspectiva futura es observar y dar seguimiento al papel del gobierno estatal y su voluntad por seguir acuerdos internacionales en materia de consulta y consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas. Por parte del equipo de acompañamiento y asesoría, resta una reestructuración del mismo, pues organizaciones como *Accountability Council* terminaron formalmente su etapa de mediación al caso. Representantes de las comunidades solicitan siga habiendo acompañantes, asesores y observadores, como organismos civiles, académicos y abogados tanto locales como internacionales. Es un caso inconcluso, donde no hay certeza si la construcción de la hidroeléctrica se reactivará o si está cancelada definitivamente y si habrá alguna represalia a habitantes del lugar que habían llegado a negociaciones "individuales" con representantes de la empresa.

Es necesario que el Estado cumpla con lo signado internacionalmente en materia de derechos indígenas y en relación con la participación de éstos en la determinación de su desarrollo. Por lo anterior, en el caso del proyecto de Cerro de Oro, tendrían que establecerse condiciones de acceso a información para las comunidades afectadas y llevar a cabo una consulta a través de una metodología de consulta, incluso haciendo partícipes a las comunidades, no sólo en la implementación, sino también en el diseño de la misma. Por otra parte, capacitar a autoridades y funcionarios públicos con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, para que cumplan con su papel de implementar y brindar un seguimiento técnico a los procesos, pero, de igual manera, como entes claves de comunicación entre diferentes instancias del gobierno local y federal en materia de medio ambiente, recursos energéticos, agraria, derechos indígenas, entre otras esferas vinculadas al caso.

Funcionarios públicos deben entrar a un proceso de capacitación con miras a dar seguimiento técnico y de vigilar que se hagan valer los derechos indígenas

⁴⁵ Galván, Alejandro. "Gobierno del Estado va por la aceptación de hidroeléctrica." Diario Voz del Sur. Recuperado el 15 de noviembre de 2012 en: <http://www.vozdelosur.com.mx/oaxaca/noticias/oaxaca/21350-gobierno-del-estado-va-por-la-aceptacion-de-hidroelectrica.html>.

más que de negociadores entre las empresas y las comunidades, apelando éstas al derecho que tienen no sólo a dar consentimiento, sino, en caso dado, a no aceptar los proyectos que les afecten y más aún en la posibilidad de que decidan en sus asambleas tampoco aceptar ser consultados cuando así lo determinen. Sin embargo, observamos, por lo menos en el ejemplo de Cerro de Oro, que las comunidades están dispuestas a entrar en un proceso de consulta con el acompañamiento y asesoría que ellas solicitan.

En este sentido, las comunidades impactadas proponen ser acompañadas, asesoradas y recibir el apoyo y respaldo de autoridades locales y federales. Igualmente, ser informadas sobre sus derechos y las implicaciones, así como beneficios que este tipo de obras traería a sus comunidades para evaluar en sus asambleas y dar respuestas responsables y pertinentes, a fin de tener elementos en la esfera de lo jurídico, social, cultural y ambiental para dialogar con representantes de empresas sobre qué tipo de proyectos conviene al desarrollo de sus territorios.

Bibliografía

Bolivia. *Ley de Hidrocarburos*. 2005.

Galván, Alejandro. "Gobierno del Estado va por la aceptación de hidroeléctrica." *Diario Voz del Sur*, 15 de noviembre de 2011. Recuperado el 15 de noviembre de 2012 en: <http://www.vozdelsur.com.mx/oaxaca/noticias/oaxaca/21350-gobierno-del-estado-va-por-la-aceptacion-de-hidroelectrica.html>.

"Las presas Miguel Alemán y Cerro de Oro". CONABIO. Recuperado el 5 de noviembre de 2012 en: www.conabio.gob.mx.

Ley de Consulta Indígena para el Estado y los municipios de San Luis Potosí. Aprobada el 29 de junio de 2010. Promulgada y publicada de 8 de julio de 2010.

"Manifestación de impacto ambiental sector eléctrico. Modalidad particular proyecto: Central Hidroeléctrica Cerro de Oro." Promovente: Grupo Constructo S.A. de C.V. Ubicación: San Lucas Ojitlán, Oaxaca. Recuperado el 2 de noviembre de 2012 en: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/oax/estudios/2008/200A2008ED022.pdf>.

México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2012.

Naciones Unidas. *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 2007.

Organización Internacional del Trabajo. *Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989.

Padilla, Guillermo. "Apuntes sobre sistematización y análisis de casos relativos al derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas en México. II informe de avance, consultoría con la Oficina de México del Alto Comisionado de Derechos Humanos." CIESAS, Pacífico Sur. Oaxaca, México: septiembre, 2011.

"Planos y mapas de Proyecto Hidroeléctrico Cerro de Oro." Overseas Private Investment Corporation. Recuperado el 31 de octubre de 2012 en: https://www2.opic.gov/environasp/eia/cerro/CDO_MIA_VIII_1_1_Plan_and_Map_%20Annexes_2_%20of_2.pdf.

"Presas Cerro de Oro: 35 años sin justicia." HIC-AL: México, 2010.

"Request to DGIRA of Project Modifications. Appendix E. /Solicitud a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para modificación de Proyecto. Apéndice E". Overseas Private Investment Corporation. Recuperado el 31 de octubre de 2012 en: https://www2.opic.gov/environasp/eia/cerro/CDO_ECR_Appendix_E_29-09-09_Request_to_DGIRA_for_Project_Mods.pdf.

Vásquez, Miguel. "Dicen comunidades no a hidroeléctrica". Periódico El Chaquiste. Noviembre de 2011. Tuxtepec, Oaxaca, México.